

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponrán que ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) núm. 353 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría.

Real orden núm. 137.—Vistas las peticiones dirigidas por varios labradores á este Ministerio solicitando autorización para adquirir directamente y poder transportar de otras provincias trigos necesarios para la siembra en tierras de su propiedad. Considerando que las disposiciones dictadas para regular la compra de trigo se refieren á los destinados á su molituración, sin que se oponga aquéllas á que los particulares pueden hacer elección de semillas; pero al propio tiempo es necesario que éstos justifiquen su carácter de propietarios y que el trigo que adquieran ha de ser precisamente para la siembra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que toda petición de autorización para compra de trigo destinado á siembra se dirija al Presidente de la Comisión de Compras de la provincia en que ha de ser adquirido, determinando cantidad, pueblos de procedencia y destino, medio de transporte y, en su caso, estaciones de ferrocarril de facturación y término, acompañada de certificados del Alcalde del pueblo donde ha de ser empleado, expresivo de la superficie de terreno propio para cereales que el peticionario tenga amillarada ó catastrada y se proponga dedicar al cultivo de trigo, haciendo también constar en la declaración jurada presentada en cumplimiento al artículo 2.º de la Real orden de 16 de Junio último, figura como reserva para este objeto cantidad alguna de cereal.

Segundo. Que se faculte á las Comisiones de compra de trigos, creadas por Real decreto de 14 del actual, para autorizar á particulares la compra de aquel cereal con aplicación á la siembra hasta el día 30 de Octubre, siempre que por los documentos presentados se pruebe que le es necesario al peticionario para emplearla como semilla, rebajando igual cantidad de la reservada para este objeto en la declaración jurada de existencias que tuvieran presentadas si en ella así constare.

Tercero. Que concedida la autorización, se pondrá en conocimiento del Alcalde del pueblo donde se encuentra el trigo si nó sale de la provincia, ó del Gobernador si dicho cereal se destina á otra provincia, para que sean expedidas las correspondientes guías de circulación, haciendo constar en ellas la especialidad de su concesión y plazo de validez por cinco días; y

Cuarto. Que todo adquirente de trigo en esta forma á quien se justifique haberlo empleado en uso distinto del de la siembra quedará sujeto á las penalidades establecidas por la vigente ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber á esa Comisión de Compras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

—S.ñoras Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias de todas las provincias.

«Gaceta» núm. 252 de 9 Septiembre

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.821.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Acordado por esta Junta provincial de Subsistencias que los once kilos y medio de aceite de oliva, de clase corriente, se venda en toda la provincia al precio de 19 pesetas, al por mayor, y al de 20 pesetas al detall, se hace público para general conocimiento, encargando especialmente á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta disposición, que comenzará á regir desde el día 15 del actual, quedando obligados los almacenistas y comerciantes que vendan este artículo, á fijar avisos

en sitios visibles de sus establecimientos, advirtiendo al público los precios de venta fijados.

Murcia 11 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Algara de Grés

Número 1.822.

Circular.

Por el presente se invita á todos los que tengan almacenadas patatas en mayor cantidad de la necesaria para su propio consumo, á ponerlas á la venta á los precios de tasa á que hace referencia la circular fecha 4 del corriente publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de 6 del mismo y Bando de esta primera Autoridad de la provincia del día 5 último. Y en cumplimiento de lo que previene el art 51 del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Noviembre de 1916, se hace público como advertencia de que de no hacerlo como se ordena les pararán perjuicios.

Murcia 10 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Algara de Grés.

Quinta sección

Número 1.806.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Garcia, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Garcia, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en Fortuna, Garcia Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta

por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Abanilla, Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Garcia.
En el término de Abanilla, partido del Mafraque y sitio Jaira, una fanega y un celemin y medio, igual á 75 áreas, 46 centiáreas y 25 decímetros cuadrados de tierra seca no á cereales; que linda S. Francisco Ruiz; M. Juan López; P. José Sallar, y N. Manuel González. Valor para la subasta 4 pesetas. 80 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna á 25 de Agosto de 1919. —El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que el presente edicto tiene por objeto el anuncio de la subasta de fincas del deudor Don Antonio García, lo es también con el carácter de notificación de dicho acuerdo al expresado deudor ó persona interesada en este procedimiento, requiriéndole de paso á que comparezcan el día 28 del próximo mes de Septiembre en esta villa y en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, á las doce de su mañana, para el otorgamiento de la escritura de venta; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Fortuna á 25 de Agosto de 1919. —El Agente. r. Lozano.

Número 1.806.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Balda, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Manuela Riquelme, viuda de Nohales, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Manuela Riquelme, viuda de Nohales, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, García Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Abanilla, Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Manuela Riquelme, viuda de Nohales. En Abanilla, partido del Mafrage y sitio Matanza, nueve celemines de tierra secano á cereales y viña, equivalentes á 50 áreas, 30 centiáreas, y 91 decímetros cuadrado, que linda por S. Camino; M. José Carrillo; P. Juan García, y N. Pedro Riquelme. Valor para la subasta 9 pesetas. 180

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada,

verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 25 de Agosto de 1919. —El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—Al propio tiempo que el presente edicto lo es como anuncio de subasta de fincas de la deudora D.ª Manuela Riquelme, lo es también con el carácter de notificación de dicho acuerdo a expresado deudor ó sus herederos caso de fallecimiento, requiriéndole de pago para que si dan lugar á la enajenación de la finca en la subasta, comparezca ó comparezcan en la Notaría de Don Rafael Payá y Pérez, en esta villa de Fortuna el día 28 del próximo Septiembre y hora de las doce de la mañana, para otorgar la correspondiente escritura de venta apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Fortuna 25 de Agosto de 1919. —El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Sexta sección.

Número 1.804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Agosto anteproxímo.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó: Que por Secretaría se practiquen los servicios prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada en lo concerniente á este Municipio.

La distribución de fondos para Agosto actual, con arreglo al presupuesto que rige, formándose dos ediciones, que autorizará el Sr. Alcalde, para publicar una en el Bo-

letín Oficial y dejar la otra surtiendo efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Julio anteproxímo, publicando un ejemplar en dicho Boletín y fijando el otro á la entrada de la Casa Consistorial, según preceptúan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto 1916

Que las comisiones municipales de Montes y de policía rural informen conjuntamente la instancia en que el vecino D. Pedro Cánovas Vidal, como Presidente, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima «Progreso Agrícola», constituida en esta villa por escritura de 21 de Mayo último, para fines de investigación, aprovechamiento y explotación de aguas, pide autorización para atravesar con acueducto una faja de terreno de unos 700 metros de longitud por un metro de ancho, por el monte comunal ó de propios de este Municipio núm. 80 del Catálogo provincial de los de utilidad pública, en la umbria del Calar y otros puntos colindantes; y que se instruya expediente, el cual se ponga en conocimiento de la Jefatura de montes de la División Hidrológico-forestal del Segura en Murcia, que es la encargada de la custodia, inspección, vigilancia, conservación, Fomento y Administración del expresado monte de propios en que se intenta imponer la servidumbre de conducción de aguas, á los efectos procedentes.

Conceder al Secretario D. José Andreo la licencia á lo menos de veinte días, en dos ó más periodos, para ausentarse con objeto de evacuar asuntos particulares, sustituyéndole durante dicha licencia el oficial mayor D. Juan Cánovas Martínez, y por imposibilidad de éste el que siga en orden de categoría entre los de la oficina.

Supletoria del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Acordose: Que los servicios alusivos á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada, sean por Secretaría cumplimentados.

Designar al Concejal D. Fulgencio Núñez Segura para comunicar instrucciones á los guardas municipales de Campo, señalarles cuantel y conocer en principio de cuantas incidencias ocurran sobre este particular.

Librar líquidas 10 pesetas á Don V. Climent Vila de Valencia, de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, art. 6.º, por una lámina de Zinc sobre madera, rodillo y tinta para la impresión de huellas digitales de los mozos de reemplazos en las cartillas militares y otras 15 pesetas del propio presupuesto, capítulo de imprevistos, á favor del Sr. Alcalde D. Pedro Romero, por reintegro de gastos en viaje á Murcia el día 12 del actual, llamado telegráficamente por el señor Gobernador para tratar de asuntos del servicio municipal.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyóse y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó: Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios concernientes á este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y Boletines de la pasada se-

mana, confiriéndose amplio y toda confianza al Sr. Alcalde para impugnar ante la Superioridad, pidiendo su condonación, la multa impuesta á esta Alcaldía por la Delegación provincial de Hacienda en providencia que publica la Administración de Propiedades en el número 196 del B. O. 12 actual, motivada por no haber remitido certificación de estar terminado el repartimiento general de utilidades que manda el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir los cupos de consumos y recargos; cual multa es impropcedente por no facultarla dicho R. D. que sería el requisito indispensable para prevalecer con arreglo al apartado 3.º art. 21 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, en armonía con los artículos 10, 11 y 113 de otro reglamento sobre procedimiento económico-administrativo, de la propia fecha, y además se reproduzca la instancia formulada hace tiempo y que parece dormir en el olvido, pidiendo autorización para prorrogar la cobranza del reparto vecinal de consumos de 1918 en los tres trimestres del actual año 1919, ó mientras rigiesen los presupuestos de dicho año 1918 para el Estado, prorrogados por ley de 21 de Diciembre último y otra de 14 del corriente, puesto que es impracticable el famoso repartimiento general de utilidades en la forma que lo determina la enrevesada prosa, laberíntico articulado y sintáctica hilación del repetido R. D. que lo convierten en una serie de confusiones y aun contradicciones incomprensibles á privilegiadas inteligencias que á voz en grito y generalmente de todos los lados de España se viene combatiendo en revistas y periódicos, reclamando su derogación ó al menos su modificación simplificada.

Supletoria del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se realicen por Secretaría los servicios á este Municipio respectivos, contenidos en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Librar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, artículo 2.º, las 53 pesetas líquidas que tiene suplidas el Secretario don José Andreo, según cuenta justificada que rinde y se aprueba, por una nueva cuenta para la máquina de escribir, sellos, papel, tinta, sobres y otros efectos de material para las oficinas municipales.

Que con arreglo al presupuesto que rige, se acredite haber hasta el día 15 en que hizo renuncia el guarda municipal interino de campo Antonio López Martínez y desde 1.º Septiembre próximo en que entrará á sustituirle Francisco Martínez, dejando éste vacante la plaza de guarda del caño que la ocupará Diego Romero Cánovas en dicho día 1.º Septiembre, á quien también se acredite por ello el haber presupuesto.

Alhama de Murcia 2 de Septiembre de 1919. —José Andreo y Romero.

Aprobación: Alhama de Murcia 4 de Septiembre de 1919. En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, acordando sea publicado en cumplimiento y conforme previenen los artículos 109 de la ley Orgánica 25 del R. D. de 15 de Noviembre de 1919 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916. —El Alcalde, Pedro Romero. —El Secretario, José Andreo.